

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO CAMPOALEGRE DEL AFILADOR PERTENECIENTE AL PUEBLO KOFAN, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 0708 del 8 de octubre de 2025.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque Étnico de Mocoa que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


DIANA SILVA MONTEALEGRE
Directora Territorial
DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0708 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719, del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como, el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que, los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas de oficio, conforme al artículo 143 literal D) del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **requisito de procedibilidad** para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de

⁵ Sentencia T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, a través de la resolución No. RZE 1368 del 26 de marzo de 2020, inició de oficio el trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales y mediante Resolución No. RZE 1504 del 30 de julio de 2020 adoptó el estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al Pueblo Kofán, y ordenó la implementación de Ruta de Protección de Derechos Territoriales de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, para lo cual se ordenó:

Tipología 1: Los resguardos indígenas constituidos o ampliados (del Resguardo Campoalegre del Afilador del Pueblo Cofán):

1. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Asís (Putumayo), proceder a inscribir la medida de protección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a favor del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo Cofán, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-47664 correspondiente al resguardo Campoalegre del Afilador del Pueblo Cofán, ubicado en los municipios del Valle del Guamuez y San Miguel (P.), de conformidad con el numeral primero del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 y la Instrucción Administrativa 9 de 2013 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, que en un plazo de hasta doce (12) meses termine los trámites de ampliación, del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador del pueblo Cofán, ubicado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez y San Miguel (P.), del departamento de Putumayo, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

3. Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, que de manera concertada con las autoridades indígenas del Resguardo Campoalegre del Afilador del pueblo Cofán, ubicado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez y San Miguel (P.), del departamento de Putumayo, definan el diseño, la ubicación y el contenido de las vallas publicitarias que consagren la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes, de conformidad con el numeral quinto del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011. De parte de representantes de la organización de segundo nivel Asociación Mesa Permanente de Trabajo de Pueblo Cofán se manifiesta la aprobación a las medidas de identificación del territorio colectivo como la propuesta, haciendo énfasis en la importancia de hacer también la respectiva consulta en el territorio y con las autoridades de la comunidad.

Por lo anterior, la UAEGRTD a través de oficio con radicado de salida DTPM2-202002264 del 15 de septiembre de 2020 comunicó la adopción del estudio preliminar del Resguardo Campoalegre del Afilador a la ORIP Puerto Asís y solicitó la inscripción de la medida de protección en los folios de matrícula inmobiliaria No. 442-47664 y No. 442- 25075. Es así como en respuesta con radicación número DTPM1-202101005, la ORIP Puerto Asís remitió constancia de inscripción de la medida de protección a favor del Resguardo Campoalegre del afilador, anotación 3.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

Que, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad, la UAEGRTD, a través, de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para iniciar la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. RGE 0324 del 11 de junio de 2025, el territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, entre los días del 21 al 27 de julio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011⁶.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales, los cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que, los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, constituyen violaciones graves, que vulneran las normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez, han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que, con base en la información recolectada durante el proceso de caracterización y teniendo en cuenta la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas a la protección del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, es necesario complementar lo ordenado en su momento por la resolución No. RZE 1504 del 30 de julio de 2020, en el sentido que, de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 se ordene activar la ruta étnica de protección en relación con el Globo 1 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, y, en consecuencia:

1. Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral correspondiente, para que con fines de publicidad y en un término de 5 días hábiles, se efectúe la inscripción de la medida de protección a favor del Resguardo Campoalegre del Afilador perteneciente al pueblo Indígena Kofán, en el siguiente Folio de Matrícula

⁶ Acta de asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio de proceso de caracterización de afectaciones territoriales, resolución de controversias e identificación de ocupantes no étnicos del caso del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, Putumayo, durante los días 21 a 27 de julio de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Resolución Número RGE 0708 del 8 de octubre de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

Inmobiliaria: No. 442-47664, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena en asamblea de cierre de la etapa de caracterización llevada a cabo del 1 al 3 de octubre de 2025, como consta en el acta respectiva⁷, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la Resolución No. **RGE XXX del XX de octubre de 2025.**

Que, en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, vereda el Afilador, departamento de Putumayo, con una extensión de **MIL SIETE HECTÁREAS CON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO M2 (1007 ha + 0795 m2).**

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con el Folio de matrícula inmobiliaria Nos. **442-47664**, correspondientes al globo número uno (1)

Las coordenadas cartográficas y linderos principales en las que se ubica el territorio colectivo que se inscribe son las siguientes:

GLOBO UNO (1):

Coordenadas:

Coordenadas de los vértices del globo 1 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, vereda el Afilador.

PUNTO VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4579558	1597131	76° 46' 38,042" W	0° 21' 10,611" N

⁷ Acta de la asamblea de cierre, llevada a cabo del 1 a 3 de octubre de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0708 del 8 de octubre de 2025
Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

2	4580139	1596701	76° 46' 19,261" W	0° 20' 56,660" N
3	4580760	1596723	76° 45' 59,204" W	0° 20' 57,383" N
4	4581356	1596225	76° 45' 39,946" W	0° 20' 41,193" N
5	4581408	1595950	76° 45' 38,277" W	0° 20' 32,246" N
6	4581435	1595649	76° 45' 37,403" W	0° 20' 22,460" N
7	4582238	1595637	76° 45' 11,469" W	0° 20' 22,067" N
8	4582636	1595397	76° 44' 58,598" W	0° 20' 14,294" N
9	4582689	1594844	76° 44' 56,889" W	0° 19' 56,319" N
10	4582903	1594298	76° 44' 49,962" W	0° 19' 38,565" N
11	4583582	1593247	76° 44' 28,026" W	0° 19' 4,407" N
12	4583256	1592918	76° 44' 38,562" W	0° 18' 53,680" N
13	4583773	1592708	76° 44' 21,864" W	0° 18' 46,875" N
14	4583391	1592546	76° 44' 34,189" W	0° 18' 41,592" N
15	4582142	1592703	76° 45' 14,515" W	0° 18' 46,689" N
16	4581084	1593044	76° 45' 48,719" W	0° 18' 57,777" N
17	4579572	1594854	76° 46' 37,571" W	0° 19' 56,580" N
18	4579017	1594976	76° 46' 55,483" W	0° 20' 0,556" N

PUNTO	DISTANCIA	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
1 - 8	3533 metros	QUEBRADA AFILADOR	LIMITÉ FISICO NATURAL (Siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Afilador)
	2919 metros	QUEBRADA AFILADOR	LIMITÉ FISICO NATURAL (Siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Afilador)
8 - 13	415 metros	QUEBRADA AFILADOR	LIMITÉ FISICO NATURAL (Siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Afilador)
	1259 metros	DESCONOCIDO	LIMITÉ FISICO ARTIFICIAL (Alambre de púas)
13 - 14	1112 metros	QUEBRADA LA SARDINA	LIMITÉ FISICO NATURAL (Siguiendo la sinuosidad de la Quebrada La Sardina)
	2358 metros	RESERVA COMUNIDAD INDIGENA KOFÁN.	LIMITÉ FISICO NATURAL (Fuente hídrica y Bosque en conservación)
15 - 16	2277 metros	RESERVA COMUNIDAD INDIGENA KOFÁN	LIMITÉ FISICO ARTIFICIAL (Alambre de púas)
16 - 17			
17 - 19			

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

Descripción de linderos generales:

Redacción de linderos Globo 1, territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador

NORTE	Inicia en el punto 1 con coordenadas N=1597131.0m, E=4579558.0m, al punto 2 con coordenadas N=1596701.0m, E=4580139.0m en sentido sureste, al punto 3 con coordenadas N=1596723.0m, E=4580760.0m en sentido noreste, al punto 4 con coordenadas N=1596225.0m, E=4581356.0m en sentido sureste, al punto 5 con coordenadas N=1595950.0m, E=4581408.0m, al punto 6 con coordenadas N=1595649.0m, E=4581435.0m, al punto 7 con coordenadas N=1595637.0m, E=4582238.0m, al punto 8 con coordenadas N=1595397.0m, E=4582636.0m en una distancia total de 3532.8m colindando con QUEBRADA AFILADOR
ESTE	Inicia en el punto 8 con coordenadas N=1595397.0m, E=4582636.0m, al punto 9 con coordenadas N=1594844.0m, E=4582689.0m en sentido sureste, al punto 10 con coordenadas N=1594298.0m, E=4582903.0m, al punto 11 con coordenadas N=1593247.0m, E=4583582.0m, al punto 12 con coordenadas N=1592918.0m, E=4583256.0m en sentido suroeste, al punto 13 con coordenadas N=1592708.0m, E=4583773.0m en sentido sureste en una distancia total de 2919.5m colindando con QUEBRADA AFILADOR. Inicia en el punto 13 con coordenadas N=1592708.0m, E=4583773.0m, al punto 14 con coordenadas N=1592546.0m, E=4583391.0m en sentido suroeste en una distancia total de 414.9m colindando con QUEBRADA AFILADOR.
SUR	Inicia en el punto 14 con coordenadas N=1592546.0m, E=4583391.0m, al punto 15 con coordenadas N=1592703.0m, E=4582142.0m en sentido noroeste en una distancia total de 1258.8m colindando con DESCONOCIDO. Inicia en el punto 15 con coordenadas N=1592703.0m, E=4582142.0m, al punto 16 con coordenadas N=1593044.0m, E=4581084.0m en sentido noroeste en una distancia total de 1111.6m colindando con QUEBRADA LA SARDINA
OESTE	Inicia en el punto 16 con coordenadas N=1593044.0m, E=4581084.0m, al punto 17 con coordenadas N=1594854.0m, E=4579572.0m en sentido noroeste en una distancia total de 2358.4m colindando con RESERVA COMUNIDAD INDIGENA KOFÁN. Inicia en el punto 17 con coordenadas N=1594854.0m, E=4579572.0m, al punto 18 con coordenadas N=1594976.0m, E=4579017.0m en sentido noroeste, al punto 19 con coordenadas N=1597131.0m, E=4579558.0m en sentido noreste en una distancia total de 2277.0m colindando con RESERVA COMUNIDAD INDIGENA KOFÁN

Mapa 1. Linderos del Globo 1 del Resguardo Campoalegre del Afilador.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

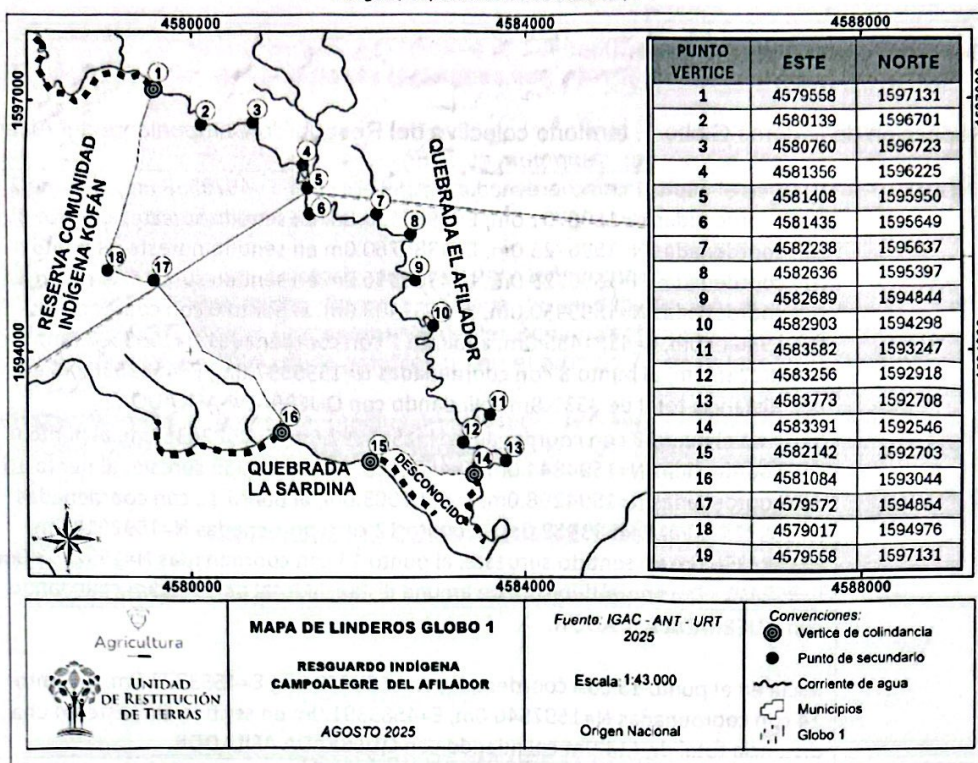
Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".



SEGUNDO. Determinar que el Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo, debe ser objeto de la Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta, la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas la protección del territorio, para lo cual se ordena:

1. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Puerto Asís, Putumayo que, con fines de publicidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **442-47664** a favor de la comunidad indígena del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

TERCERO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, ubicado en el Municipio de San Miguel, departamento del Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No **442-47664** en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de Resolución RGE 0708: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066719 del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo indígena Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo".

CUARTO. Se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Asís el Informe Técnico Étnico (ITE) y el Informe de Caracterización (IC), con el fin de que dicha dependencia adelante las actuaciones registrales que correspondan.

QUINTO Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Campoalegre del Afilador, perteneciente al pueblo Kofán, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento de Putumayo.

SEXTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Mocoa, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2025.

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Oscar Arturo Hernández Ordoñez, Profesional Jurídico Área Étnica DT Putumayo / 
Revisó: Fanny Natalia Chamorro, Profesional Catastral Área Étnica DT Putumayo / 
Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo / 
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Dirección de Asuntos Étnicos – UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom _DAE – UAEGRTD DAE.

ID: 1066719.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Fecha de aprobación: 20/08/2020
Putumayo – Colombia

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
Putumayo – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion